



BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE ADMINISTRATIVA/O DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR, MEDIANTE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL POR MEJORA DE EMPLEO.

BASE PRIMERA.- Objeto de la convocatoria. El objeto de la presente convocatoria es regular los aspectos y criterios específicos de los procesos de selección para la provisión temporal de puestos de trabajo de Administrativa/o, encuadrados en la escala de Administración general, subescala Administrativa, subgrupo C1, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo a que se refiere el art. 122 de la Ley 4/2021 de 16 de abril de la Función Pública Valenciana y el art. 77 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, con las condiciones y efectos que se señalan en dichos textos legales.

A las plazas de Administrativo/a, vacantes en el Ayuntamiento de Monóvar, le corresponden las retribuciones básicas previstas para el Grupo C, subgrupo C1, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que corresponden con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo C, Subgrupo C1.
- Complemento Destino nivel 20.
- Complemento Específico el que corresponde al puesto.
- Escala: Administración General.
- Sub-escala: Administrativa.
- Denominación: Administrativo/a.

La provisión de las plazas se efectuará por el procedimiento de nombramiento provisional en mejora de empleo, mediante baremación de méritos y por un plazo máximo de dos años.

BASE SEGUNDA.- Normativa aplicable. A la presente convocatoria y bases se le aplicará el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado



Público, el artículo 122 de la Ley 4/2021 de 16 de abril de la Función Pública Valenciana, con las condiciones y efectos que se señalan en dicho texto legal, el artículo 77 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

En lo que no esté previsto en las presentes bases y en la normativa citada, serán de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

BASE TERCERA.- Requisitos de los aspirantes. Para ser admitidos/as, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día que finalice el plazo de admisión de solicitudes de participación en la convocatoria y mantener hasta el momento del nombramiento:

- a) Ser funcionaria/o de carrera del Ayuntamiento de Monóvar.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado por medio de expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni encontrarse suspenso ni inhabilitado en firme para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

BASE CUARTA.- Publicidad de la convocatoria y bases. Dado el ámbito municipal de esta bolsa, las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

Los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicaran igualmente en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.



BASE QUINTA.- Presentación de solicitudes. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, debidamente cumplimentadas, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015. En la misma, los aspirantes, manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base tercera y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo de **5 días hábiles**, contados a partir del siguiente a la publicación del Anuncio en el tablón de edictos municipal.

Los aspirantes están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I., en vigor.
- Titulación académica requerida.
- Relación de los méritos alegados.

La no presentación de alguna de la documentación solicitada será motivo de exclusión de este proceso selectivo.

BASE SEXTA.- Composición de la comisión de valoración. Por resolución de Alcaldía se designará la Comisión de valoración que estará compuesta en todo caso por los siguientes miembros, funcionarios de carrera, pertenecientes a un grupo de titulación igual o superior a la del puesto a proveer. Todos los miembros de la comisión tendrán voz y voto.

- Presidenta/e.
- Tres Vocales.
- Secretaria/o. El del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.



BASE SÉPTIMA. Admisión de aspirantes. Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web, Resolución mediante la cual se expondrá la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas.

Se concederá a las personas excluidas un plazo de dos días hábiles para presentar las correspondientes reclamaciones, las cuales serán resueltas por Resolución en un plazo no superior a diez días, a la vez que se hará pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas de la convocatoria, así como la composición individualizada del Tribunal Calificador.

BASE OCTAVA.- Desarrollo del proceso selectivo. El proceso selectivo estará formado por un Concurso de méritos valorado en un máximo de 30 puntos.

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el presente procedimiento, debiendo relacionarse en la solicitud de participación.

Los méritos a valorar serán los dispuestos en el siguiente baremo:

1.- Experiencia profesional: máximo 23 puntos.

- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública en el desempeño de puestos iguales o superiores a las del puesto de Administrativa/o: 0,3 puntos

- Por servicios prestados en cualquier Administración Pública en el desempeño de puestos inferiores a las del puesto de Administrativa/o: 0,15 puntos

2.- Cursos de formación: máximo 5 puntos. Cursos de formación relacionados con la función pública, convocados u homologados por centros u organismos oficiales, de acuerdo con el siguiente baremo:





- Hasta 14 horas de duración: 0,05 puntos por curso
- De 15 a 24 horas de duración: 0,10 puntos por curso
- De 25 a 49 horas de duración: 0,20 puntos por curso
- De 50 a 74 horas de duración: 0,30 puntos por curso
- De 75 a 99 horas de duración: 0,50 puntos por curso
- De 100 o más horas de duración: 1,00 punto por curso

Únicamente se tendrán en cuenta los cursos de formación cuya fecha de realización se encuentre dentro de los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los cursos realizados con anterioridad a dicho período no serán objeto de valoración.

En ningún caso se puntuarán en este subapartado los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Se considerará que un crédito corresponde a la equivalencia de 15 horas, cuando no consten expresamente las horas.

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las horas realizadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el tribunal.

3.- Conocimientos de Valenciano: Hasta un máximo de 2 puntos.
Se valorarán los títulos acreditados por medio de certificados acreditativos expedidos por organismo público competente según el siguiente baremo:





- Certificado del nivel A1.....0'25 puntos.
- Certificado del nivel A2.....0'50 puntos.
- Certificado del nivel B1.....0'75 puntos.
- Certificado del nivel B2.....1'00 puntos.
- Certificado del nivel C1.....1'50 puntos.
- Certificado del nivel C2.....2'00 puntos.

BASE NOVENA.- Orden de prelación de aspirantes. El orden de prelación en el marco de la convocatoria quedará determinado según la puntuación final obtenida por cada una de las personas aspirantes.

En caso de empate se resolverá atendiendo a la calificación más alta en experiencia, y si continuara el empate, a la puntuación más alta obtenida por cursos de formación y luego finalmente a la puntuación obtenida en conocimientos de valenciano.

Los llamamientos para formalizar los nombramientos se efectuarán con riguroso respeto al orden de prelación establecido conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La renuncia o cese de la persona aspirante seleccionada, podrá dar lugar a que la/el siguiente en el orden de prelación pase a beneficiarse del nombramiento. De igual forma, si se genera una nueva vacante, los nombramientos por mejora de empleo podrán realizarse siguiendo el orden de prelación.

BASE DÉCIMA.- Nombramientos por mejora de empleo. A los funcionarios nombrados por mejora de empleo se les reservará durante el tiempo de duración del mismo, el puesto de trabajo del cual fueran titulares y se les considerará en servicio activo en el grupo de titulación al cual pertenezcan.

BASE UNDÉCIMA. Régimen de funcionamiento de la bolsa.

1. El periodo de vigencia de la presente bolsa será de dos años, pudiendo ser prorrogada mediante resolución expresa. Si al término de



dicho período no se hubiera constituido una nueva bolsa que sustituya a la anterior, la vigencia de ésta se prorrogará de modo automático, sin necesidad de acto expreso alguno, hasta que quede constituida la nueva.

2. Salvo justificación expresa en relación con las necesidades del servicio, la provisión mediante el sistema de mejora de empleo se efectuará con preferencia a otras bolsas de empleo temporal.

3. El orden de llamamiento de los que formen parte de la bolsa será según la propuesta definitivamente aprobada que incluirá todos los puestos vacantes existentes en la plantilla.

4. Una vez seleccionada la persona, le será notificado el destino provisional al que se la va a adscribir, concediéndole un plazo no inferior a veinticuatro horas para que acepte por escrito. Transcurrido el indicado plazo sin que manifieste su aceptación o, en su caso, lo rechace expresamente, el puesto se ofrecerá a quien por turno le corresponda.

5. Transcurrido el plazo concedido para la aceptación del puesto ofrecido sin que la persona interesada haya comparecido, no haya aceptado el puesto, o bien haya rechazado expresa o tácitamente el destino, ésta perderá el número de orden que tenga en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto en la misma. No obstante, no se perderá el orden de precedencia en la bolsa cuando el interesado alegue por escrito causa justificada o de fuerza mayor para su incomparecencia o rechazo.

6. Finalizada la vigencia del nombramiento, la persona se reintegrará a la bolsa de trabajo en el lugar que ocupaba.

BASE DUODÉCIMA.- Impugnación y revocación de la convocatoria. La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En Monóvar, el Alcalde-Presidente, fecha y firma digital.

